

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la norma constitucional dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que el artículo 147, número 6, de la Carta Magna señala que es atribución y deber del Presidente de la República, crear, modificar y suprimir entidades e instancias de coordinación;

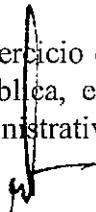
Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la norma suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536, de marzo 18 de 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en el Registro Oficial N° 423, de abril 25 de 2011, se estableció la finalidad de los Ministerios Coordinadores;

Que es indispensable contar con un órgano colegiado interinstitucional que permita ejecutar, de manera eficiente, la política pública de prevención y erradicación de la problemática social generada en los asentamientos humanos irregulares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política; y evaluar sus resultados.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares estará integrado por:

1. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
2. El Ministro Coordinador de Seguridad;
3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
4. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
5. El Ministro de Justicia;
6. El Gerente General del Banco del Estado; y,
7. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

Cada institución miembro del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares deberá informar, al Pleno del Comité, toda acción que se encuentre ejecutando, que tenga relación directa con las facultades que ostenta el Comité.

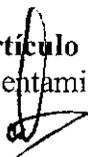
El Comité tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 3.- El Comité contará con una Secretaría Técnica, con personería jurídica, a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para lo cual dicho Ministerio deberá adecuar su estructura orgánica.

El Secretario Técnico, nombrado por el Ministro Coordinador de Desarrollo Social, será responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga del Comité y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá solicitar a las distintas entidades públicas la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

Artículo 4.- Son atribuciones del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares:



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Proponer al Ejecutivo la política pública sobre prevención, ordenamiento y control de asentamientos humanos irregulares;
2. Emitir normas técnicas que regulen la intervención de las instituciones del Estado;
3. Vigilar el cumplimiento intersectorial de la política y normativa relacionada a asentamientos humanos irregulares;
4. Coordinar la participación activa de las demás instituciones del Estado que tienen un rol protagónico en la planificación, financiamiento y ejecución de la política pública tendiente a erradicar los asentamientos humanos irregulares;
5. Iniciar las acciones penales correspondientes contra quienes promuevan asentamientos irregulares y presentar las acusaciones particulares respectivas, en caso que el Estado sea el ofendido; y,
6. Solicitar a las autoridades públicas los desalojos respectivos, de conformidad con la ley.

Disposición Transitoria.- Los Ministerios de Finanzas y Relaciones Laborales realizarán las acciones respectivas para las reformas institucionales y presupuestarias que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Junio 2012.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Richard Espinoza Guzmán
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL